



## PODER LEGISLATIVO

### LEY N° 3427

QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE A FAVOR DEL SEÑOR JOSE ATILANO ENCISO FRANCO

## EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1º.-** Concédese pensión graciable de G. 1.500.000 (Guaraníes un millón quinientos mil) mensuales, a favor del señor José Atilano Enciso Franco, con Cédula de Identidad Civil N° 958.654.

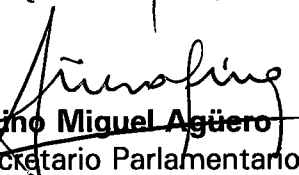
**Artículo 2º.-** Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

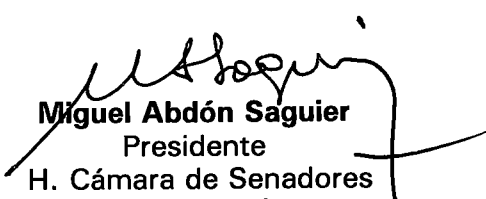
**Artículo 3º.-** El beneficiario de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

**Artículo 4º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los **veintitrés días del mes de agosto del año dos mil siete**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados a los **once días del mes de diciembre del año dos mil siete**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 211 de la Constitución Nacional.

  
Oscar Rubén Salomón Fernández  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

  
Lino Miguel Agüero  
Secretario Parlamentario

  
Miguel Abdón Saguier  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

  
Alfredo Ratti Jaeggli  
Secretario Parlamentario

Asunción, *27* de *diciembre* de 2007  
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

  
Nicanor Duarte Frutos

  
César Barreto Otazú  
Ministro de Hacienda